

GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower NIT 892.400.038-2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 009 DE 2013

OBJETO:

Arrendamiento de parqueadero para vehículos inmovilizados en San Andrés Isla.

ARRENDADOR:

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARRENDATARIO:

NAZARETH CRISTINA RODRIGUEZ BUSTOS

Entre los suscritos a saber AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.985.575 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (e.) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión № 001 de enero 01 del 2012, facultada debidamente para celebrar éste tipo de instrumentos, quien para efectos del presente contrato se denominará "EL DEPARTAMENTO", por una parte, y por la otra, la señora NAZARETH CRISTINA RODRIGUEZ BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.629.694, expedida en San Andrés, en adelante EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por estas cláusulas previas las siguientes consideraciones: A) Que corresponde a las autoridades de tránsito velar por la segundad de las cosas en la vía publica y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de acciones regulatorias y sancionatorias. B) Que la ley 769 de 2002 autoriza a la autoridad de tránsito en caso de infracción a la inmovilización del vehículo, caso en el cual, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. C) que la Gobernación de San Andrés no cuenta con la infraestructura necesaria para disponer los vehículos inmovilizados en las distintas vías del municipio mientras el conductor o su propietano cancele la respectiva multa o adelante los trámites para la correspondiente entrega del vehículo. D) Que en atención a lo señalado el artículo 125 de la ley 769 de 2002, el Departamento autorizó mediante resolución No. 006745 del 20 de Diciembre de 2012 al parqueadero "ARCOIRIS EN LAS ISLAS" ubicado al norte de la isla, más exactamente junto a la mezquita para que preste sus servicios según su razón social. E) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el mismo estatuto previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad. F) Que la Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 001 de 2012 facultó a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos y convenios para el normal desarrollo de su gestión administrativa. G) Que para la adecuada gestión de la entidad, se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de la administración departamental a través de la Secretaria del Interior del Departamento, para el apoyo necesario a los funcionarios del tránsito departamental, en su tarea de velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte. H) Que ≽según lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012 es procedente acudir a la contratación directa para el arrendamiento de bienes inrnuebles. I) Que el CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. CLAUSULAS GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. PRIMERA: * OBJETO: La contratista entrega al Departamento en calidad de arriendo un espacio suficiente para albergar 7 carros y 90 motos dentro del establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO ARCOIRIS EN LAS ISLAS" con el fin de depositar en él los vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, bien sea como consecuencia de las sanciones impuestas por estas tras la violación de las normas de tránsito o porque el vehículo no cumplía con las normas de tránsito exigidas para transitar o movilizarse por las diferentes vías del municipio. OBLIGACIONES DE EL PARQUEADERO EL ARCO IRIS EN LAS ISLAS. Además de las establecidas por el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito y normas concordantes las siguientes: a) Permitir la salida de los vehículos inmovilizados, solo con orden de autoridad competente. b) Realizar el registro de entrada y salida del vehículo, previo inventario de los elementos contenidos en él y la descripción de su estado exterior. c) Responder par los elementos extraviados, dañados o averiados de los vehículos que ingresan al parqueadero. d) Garantizar el cuidado de todos los vehículos que ingresen al parqueadero por infracciones al código nacional de tránsito. e) Prestar el servicio de parqueadero las veinticuatro (24) horas, durante los días que le sean asignados. f) Mantener las instalaciones en condiciones óptimas. g) Respetar y mantener las tarifas adoptadas por el Departamento, ubicándolas en carteleras y sitios visibles al público. H) Expedir las facturas al momento de cancelación y entrega de los vehículos. Las facturas se realizaran en original y dos (2) copias, el original para el usuario, la primera copia para el Departamento con destino a la Secretaria de Hacienda y la segunda copia para el PARQUEADERO EL ARCO IRIS EN LAS ISLAS. El contratista deberá enviar una relación semanal de las facturas a la Secretaria de Hacienda del Departamento, y con copia de la relación a la Oficina de Transito Departamental, al igual que copia de la consignación efectuada por el propietario del vehículo inmovilizado. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. El

2



GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower NIT 892.400.038-2

009-13

Departamento a través de las autoridades de transito podrá: a) Ingresar al parqueadero en cualquier momento y depositar todos aquellos vehículos inmovilizados por violación al código nacional de tránsito. b) Fijar las tarifas para la utilización de los parqueaderos autorizados, acorde con la realidad social. CLAUSULA CUARTA: COMITE DE SEGUIMIENTO: Para el seguimiento de la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan reunirse en un comité técnico de seguimiento, conformado par El Secretario del Interior o su delegado, el Comandante del Departamento de Policía o su delegado, el profesional universitario que tiene las funciones de Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte, este último hará las veces de Secretario Técnico del Comité. El Comité podrá adoptar las medidas de coordinación que considere necesarias para el éxito del objetivo pactado en el Contrato y sugerir las políticas y determinaciones que deban adoptarse para el mejor control de la circulación vial. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato de arrendamiento a celebrar es el correspondiente al 75% del valor del parqueadero que el usuario o infractor cancele para retirar el vehículo, de conformidad con el valor de las tarifas de parqueadero autorizadas; el (25%) restante para el Departamento, para tales efectos corresponderá al contraventor cancelar las sumas por concepto de garaje o parqueadero, a la cuenta corriente Nro. 892400038-2 del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE RECAUDO: EL CONTRAVENTOR consignará en la cuenta corriente N°. 892400038-2 del Banco de Bogotá, el valor total adeudado por concepto de parqueadero. CLAUSULA SEPTIMA PAGOS: EL DEPARTAMENTO, liquidara y pagara al arrendador, durante los primeros cinco (5) días de cada mes el (75%) por ciento del valor total de lo recaudado, previa presentación de los recibos de consignación debidamente relacionados y cuenta de cobro debidamente soportada. CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de un año, contado a partir del acta de inicio, y no procederá la prórroga automática. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: El contratista se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo del arrendador frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: A) De Cumplimiento de las Obligaciones derivadas de este contrato ->por el diez por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La que se entenderá vigente por el termino del contrato y cuatro meses más. B) De Responsabilidad Civil Extracontractual, contra daños a bienes y terceros, equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. C) De Calidad de Servicio: Equivalente a Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. La que se entenderá vigente por el termino del contrato y cuatro meses más. D) De Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Equivalente al Veinte por cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes. La que se entenderá vigente por el termino del contrato y tres (3) años más. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: El ARRENDADOR mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA; SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes o que entren a regir después de la firma de este contrato, en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución del contrato. Entre estos trabajadores y el DEPARTAMENTO, no existe vínculo laboral alguno ya que el personal que vincule el convenido no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones trabajadoras y patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo disposiciones concordantes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por violar las disposiciones sujetas a control por la Secretaria de Interior. CLAUSULA DECIMA: TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Acordado el objeto y la contraprestación se entiende perfeccionado el contrato con la firma de las partes, para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía Única. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace. El Presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y concordantes. CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 2) Certificados de antecedentes penales y disciplinarios, del contratista. 3) Certificado de no haber sido declarado responsable fiscal, del contratista. 4) Registro Único Tributario (RUT), del contratita. 5) Certificado de existencia y representación legal. 6) Copia de la cédula de ciudadanía del contratista. Y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los, (30) días del mes de enero de Dos Mil trece (2.013).-

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

NAZARETH CRISTINA RODRIGUEZ BUS Rep. Legal. PARQUEADERO EL ARCO IRIS EN LAS ISLAS



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaffower NIT 892.400.038-2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 009 DE 2013

OBJETO:

Arrendamiento de parqueadero para vehículos inmovilizados en San Andrés Isla.

ARRENDADOR:

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARRENDATARIO:

NAZARETH CRISTINA RODRIGUEZ BUSTOS

Entre los suscritos a saber AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, identificada con la cédula de ciudadañía No.40.985.575 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (e.) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión Nº. 001 de enero 01 del 2012, facultada debidamente para celebrar éste tipo de instrumentos, quien para efectos del presente contrato se denominará "EL DEPARTAMENTO", por una parte, y por la otra, la señora NAZARETH CRISTINA RODRIGUEZ BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.629.694, expedida en San Andrés, en adelante EL ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por estas cláusulas previas las siguientes consideraciones: A) Que corresponde a las autondades de tránsito velar por la seguridad de las cosas en la vía publica y privadas abiertas al público, mediante el ejercicio de acciones regulatorias y sancionatorias. B) Que la ley 769 de 2002 autoriza a la autoridad de tránsito en caso de infracción a la inmovilización del vehículo, caso en el cual, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. C) que la Gobernación de San Andrés no cuenta con la infraestructura necesaria para disponer los vehículos inmovilizados en las distintas vias del municipio mientras el conductor o su propietario cancele la respectiva multa o adelante los trámites para la correspondiente entrega del vehículo. D) Que en atención a lo señalado el artículo 125 de la ley 769 de 2002, el Departamento autorizó mediante resolución No. 006745 del 20 de Diciembre de 2012 al parqueadero "ARCOIRIS EN LAS ISLAS" ubicado al norte de la isla, más exactamente junto a la mezquita para que preste sus servicios según su razón social. E) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el mismo estatuto previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad. F) Que la Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 001 de 2012 facultó a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos y convenios para el normal desarrollo de su gestión administrativa. G) Que para la adecuada gestión de la entidad, se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de la administración departamental a través de la Secretaria del Interior del Departamento, para el apoyo necesario a los funcionarios del tránsito departamental, en su tarea de velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte. H) Que ➤ según lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012 es procedente acudir a la contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles. I) Que el CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. CLAUSULAS GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. PRIMERA: 🛧 OBJETO: La contratista entrega al Departamento en calidad de arriendo un espacio suficiente para albergar 7 carros y 90 motos dentro del establecimiento de comercio denominado "PARQUEADERO ARCOIRIS EN LAS ISLAS" con el fin de depositar en él los vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, bien sea como consecuencia de las sanciones impuestas por estas tras la violación de las normas de tránsito o porque el vehículo no cumplía con las normas de tránsito exigidas para transitar o movilizarse por las diferentes vías del municipio. OBLIGACIONES DE EL PARQUEADERO EL ARCO IRIS EN LAS ISLAS. Además de las establecidas por el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito y normas concordantes las siguientes: a) Permitir la salida de los vehículos inmovilizados, solo con orden de autoridad competente. b) Realizar el registro de entrada y salida del vehículo, previo inventario de los elementos contenidos en él y la descripción de su estado exterior. c) Responder par los elementos extraviados, dañados o averiados de los vehículos que ingresan al parqueadero. d) Garantizar el cuidado de todos los vehículos que ingresen al parqueadero por infracciones al código nacional de tránsito. e) Prestar el servicio de parqueadero las veinticuatro (24) horas, durante los días que le sean asignados. f) Mantener las instalaciones en condiciones óptimas. g) Respetar y mantener las tarifas adoptadas por el Departamento, ubicáridolas en carteleras y sitios visibles al público. H) Expedir las facturas al momento de cancelación y entrega de los vehículos. Las facturas se realizaran en original y dos (2) copias, el original para el usuano, la primera copia para el Departamento con destino a la Secretaria de Hacienda y la segunda copia para el PARQUEADERO EL ARCO IRIS EN LAS ISLAS. El contratista deberá enviar una relación semanal de las facturas a la Secretaria de Hacienda del Departamento, y con copia de la relación a la Oficina de Transito Departamental, al igual que copia de la consignación efectuada por el propietario del vehículo inmovilizado. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. El



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower NIT 892.400.038-2

009-13

Departamento a través de las autoridades de transito podrá: a) Ingresar al parqueadero en cualquier momento y depositar todos aquellos vehículos inmovilizados por violación al código nacional de tránsito. b) Fijar las tarifas para la utilización de los parqueaderos autorizados, acorde con la realidad social. CLAUSULA CUARTA: COMITE DE SEGUIMIENTO: Para el seguimiento de la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan reunirse en un comité técnico de seguimiento, conformado par El Secretario del Interior o su delegado, el Comandante del Departamento de Policia o su delegado, el profesional universitario que tiene las funciones de Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte, este último hará las veces de Secretario Técnico del Comité. El Comité podrá adoptar las medidas de coordinación que considere necesarias para el éxito del objetivo pactado en el Contrato y sugerir las políticas y determinaciones que deban adoptarse para el mejor control de la circulación vial. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE-PAGO: El valor del contrato de arrendamiento a celebrar es el correspondiente al 75% del valor del parqueadero que el usuario o infractor cancele para retirar el vehículo, de conformidad con el valor de las tarifas de parqueadero autorizadas; el (25%) restante para el Departamento, para tales efectos corresponderá al contraventor cancelar las sumas por concepto de garaje o parqueadero, a la cuenta corriente Nro. 892400038-2 del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE RECAUDO: EL CONTRAVENTOR consignará en la cuenta corriente N°. 892400038-2 del Banco de Bogotá, el valor total adeudado por concepto de parqueadero. CLAUSULA SEPTIMA PAGOS: EL DEPARTAMENTO, liquidara y pagara al arrendador, durante los primeros cinco (5) días de cada mes el (75%) por ciento del valor total de lo recaudado, previa presentación de los recibos de consignación debidamente relacionados y cuenta de cobro debidamente soportada. CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de un año, contado a partir del acta de inicio, y no procederá la prórroga automática. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: El contratista se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo del arrendador frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: A) De Cumplimiento de las Obligaciones derivadas de este contrato por el diez por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La que se entenderá vigente por el termino del contrato y cuatro meses más. B) De Responsabilidad Civil Extracontractual, contra daños a bienes y terceros, equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. C) De Calidad de Servicio: Equivalente a Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. La que se entenderá vigente por el termino del contrato y cuatro meses más. D) De Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Equivalente al Veinte por cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes. La que se entenderá vigente por el termino del contrato y tres (3) años más. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: El ARRENDADOR mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga por su cuenta y a su costo a cumplir todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes o que entren a regir después de la firma de este contrato, en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución del contrato. Entre estos trabajadores y el DEPARTAMENTO, no existe vínculo laboral alguno ya que el personal que vincule el convenido no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones trabajadoras y patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo disposiciones concordantes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguierites eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por violar las disposiciones sujetas a control por la Secretaria de Interior. CLAUSULA DECIMA: TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Acordado el objeto y la contraprestación se entiende perfeccionado el contrato con la firma de las partes, para la ejecución se requenrá de la aprobación de la Garantía Única. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace. El Presente convenio se regirá por la ley 80 de 1993, su legislación complementana, y la normatividad civil y comercial aplicable y concordantes. CLASULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 2) Certificados de antecedentes penales y disciplinarios, del contratista. 3) Certificado de no haber sido declarado responsable fiscal, del contratista. 4) Registro Único Tributario (RUT), del contratita. 5) Certificado de existencia y representación legal. 6) Copia de la cédula de ciudadanía del contratista. Y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del convenio. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los, (30) días del mes de enero de Dos Mil trece (2.013).-

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Gobernadora

NAZARETH CRISTINA RODRIGUEZ BUSTO Rep. Legal. PARQUEADERO EL ARCO

IRIS EN LAS ISLAS